



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., martes 20 de enero de 2026.

Número 08

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas..... 3

PODER JUDICIAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

EDICTO al C. Adolfo de la Fuente Conde, del poblado "LÁZARO CÁRDENAS" del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, Expediente 193/2024. (2^a Publicación)..... 4

EDICTO al C. Alfonso Narvaez Lopez, del poblado "MARTE R. GÓMEZ" del municipio de Padilla, Tamaulipas, Expediente 033/2025. (2^a Publicación)..... 5

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Archivo General del Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 28 Edición Vespertina Extraordinario de fecha 20 de junio de 2025..... 6

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-001/2026 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2026..... 9

ACUERDO No. IETAM-A/CG-002/2026 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el año 2026..... 23

PODER JUDICIAL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

FE DE ERRATAS en el Calendario de Días No Laborables en el año 2026, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dictado en sesión plenaria del diecisésis de diciembre de 2025..... 27

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ACUERDO General 5/2026 mediante el cual se aprueba y emite el Reglamento Interno del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado..... 29

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

| | |
|---|----|
| CONVOCATORIA N° 002 por la que se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición No.12441 , para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonias del Municipio de Reynosa Tamaulipas. Licitación No. DA-REY-RFI-002-2026-LP | 35 |
| CONVOCATORIA N° 003 por la que se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición No.12440 , para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonias del Municipio de Reynosa Tamaulipas. Licitación No. DA-REY-RFI-003-2026-LP | 36 |
| CONVOCATORIA N° 004 por la que se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición No. 12439 , para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonias del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación No. DA-REY-RFI-004-2026-LP | 37 |
| CONVOCATORIA N° 005 por la que se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición No. 12438 , para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonias del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación No. DA-REY-RFI-005-2026-LP | 38 |
| CONVOCATORIA N° 006 por la que se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición No. 12437 , para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonias del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación No. DA-REY-RFI-006-2026-LP | 39 |
| CONVOCATORIA N° 007 por la que se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición No. 12436 , para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonias del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación No. DA-REY-RFI-007-2026-LP | 41 |
| CONVOCATORIA N° 008 por la que se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición No. 12435 , para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonias del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación No. DA-REY-RFI-008-2026-LP | 42 |
| CONVOCATORIA N° 009 por la que se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición No. 12434 , para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonias del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación No. DA-REY-RFI-009-2026-LP | 43 |

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis.- Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.
- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.
- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.
- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.
- XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.

- XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.
- XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.
- XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.
- XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64 Quáter. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional o en las leyes equivalentes de las entidades federativas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el mismo, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 193/2024
POBLADO: "LÁZARO CÁRDENAS"
MUNICIPIO: SOTO LA MARINA
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

ADOLFO DE LA FUENTE CONDE. DEMANDADO EN CALIDAD DE COLINDANTE.

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 193/2024, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena su emplazamiento por EDICTOS, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada en calidad de colindante **ADOLFO DE LA FUENTE CONDE**, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce BLANCA MIRNA ORNELAS GONZALEZ, parte actora, relativa de controversia agraria por el que solicita que ha operado a su favor la prescripción positiva respecto a las parcelas 2 y 26, las que dice forman un solo cuerpo, con superficie de 21-59-89.039 hectáreas, ubicadas en el ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, entre otras prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarlo a juicio por EDICTOS, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Soto la Marina, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezca, conteste, ofrezca pruebas, y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se le previene

para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a uno de Diciembre de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. ANGEL DOMINGUEZ ENRIQUEZ.- Rúbrica. (2^a. Publicación)

EXPEDIENTE: 033/2025
POBLADO: "MARTE R. GÓMEZ"
MUNICIPIO: PADILLA
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

ALFONSO NARVAEZ LOPEZ.
DEMANDADO.

Se les hace saber que en los autos del juicio agrario número 033/2025, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena su emplazamiento por EDICTOS, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada **ALFONSO NARVAEZ LOPEZ**, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce la **ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL POBLADO "MARTE R. GÓMEZ, MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS, por conducto de su representante legal**, parte actora, relativa de controversia agraria por el que solicita que ha operado a su favor la prescripción negativa, respecto a las parcelas 39 Z-1 P-1, 156 Z-2 P-1, 11 Z-1 P-1, 156 Z-2 P-1, 20 Z-1 P-1, 126 Z-1 P-1, 127 Z-1 P-1, 130 Z-1 P-1 y el 2.04 % de los derechos sobre tierras de uso común, ubicadas en el ejido "MARTE R. GÓMEZ", MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS, entre otras prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Padilla, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezca, conteste, ofrezca pruebas, y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se le previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre de dos mil veinticinco.

SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. FRANCISCA DEL BOSQUE CELESTINO.- Rúbrica. (2^a. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3; 2 numeral 1; 10, 11 numerales 1 y 3, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

TERCERO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

CUARTO. Que en fecha 10 de julio de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 62, la última reforma aplicada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto No. 66-371 de fecha 09 de julio de 2025.

QUINTO. Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

SÉPTIMO. Que el artículo 43 numeral de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que en fecha 11 de diciembre de 2024, mediante Decreto No. 66-107 se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la entidad y los municipios.

NOVENO. Que en el Periódico Oficial del Estado Número 42 de fecha 21 de diciembre de 2024, se publicó el Decreto No. 66-107 que, por mandato de Ley, crea el Archivo General del Estado de Tamaulipas como un organismo público descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

DÉCIMO. Que en fecha 14 de febrero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 12 Extraordinario, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica del Archivo General del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado de la publicación del Decreto No. 66-370 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, es necesario realizar las adecuaciones correspondientes al Estatuto Orgánico del Archivo General del Estado de Tamaulipas, para alinearlas con las modificaciones a la Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, dentro de sus objetivos primordiales se encuentra revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, con el objeto de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, razón por la cual se hace necesario expedir el Estatuto Orgánico del Archivo General del Estado de Tamaulipas, tal y como lo determina el Marco Estratégico: Mejora de la Gestión Pública identificada con el número G1.4.3 que establece actualizar el Marco Jurídico Estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO TERCERO. Que en el punto V del orden del día de la Tercera Sesión Ordinaria 2025 del Órgano de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2025, en el Acuerdo OG/AGET/3SE/2025 - A14 del Punto V del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 del propio Estatuto Orgánico del AGET, los integrantes del Órgano de Gobierno, aprobaron la modificación del Estatuto Orgánico del Archivo General del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO CUARTO. Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario realizar las modificaciones pertinentes a ciertas disposiciones del Estatuto Orgánico del AGET, para regular el funcionamiento del Archivo General del Estado de Tamaulipas, y adecuarlo al nuevo contexto institucional que permita determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 28 EDICIÓN VESPERTINA EXTRAORDINARIO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6 primer párrafo, 7 tercer párrafo, 8 fracciones III y IV, 11 fracciones II y V, 16 segundo párrafo, 28 fracción VII, 30 y 31 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Archivo General del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. El patrimonio del Archivo General del Estado **de Tamaulipas**, estará integrador por:

I al III...

ARTÍCULO 7. Para...

1.0. al 1.1...

Las...

El AGET a través de sus unidades administrativas, dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia a que se refieren los artículos 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; así como observar y cumplir con sus obligaciones en materia de protección de datos personales en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. El...

I al II...

III. La Secretaría de Educación;

IV. La Secretaría de Administración;

V al VI...

Las...

ARTÍCULO 11. Es...

I...

II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;

III al IV...

V. En caso de no existir cuórum legal para la celebración de la sesión, deberá emitirse nueva convocatoria; **las sesiones ordinarias en segunda convocatoria podrán celebrarse ese mismo día, o dentro de los cinco días siguientes a la fecha de celebración de la primera convocatoria.** En el caso de las sesiones extraordinarias a segunda convocatoria deberán celebrarse en la hora siguiente a la programada en primera convocatoria.

VI al VII...

ARTÍCULO 16. Las...

El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria por lo menos **cinco** veces al año, para lo cual aprobará su calendario anual de sesiones para el siguiente año en la última sesión del año en curso.

El...

El...

En...

Se...

Durante...

Las...

En...

ARTÍCULO 28. El...

I al VI...

VII. Fungir como enlace ante **Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas**, o autoridad descrita en la ley de la materia vigente en el Estado, en las materias en las que se refiere la **presente** fracción, será también el responsable de la Unidad de Transparencia del Organismo;

VIII al XVII...

ARTÍCULO 30. EL AGET también contará con un Comité de Transparencia, el cual tendrá a su cargo las funciones señaladas en **los artículos 31 y 32** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 31. El...

I al III...

La Unidad y el Comité de Transparencia, se regirán por lo dispuesto en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**, en todo lo que les resulte aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo Gubernamental deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados, de conformidad con la fracción I del artículo 23 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y la fracción I del artículo 35 de su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Manual de Organización del Archivo General del Estado de Tamaulipas, las funciones de las personas servidoras públicas se normarán por la materia de su denominación, al tiempo que, si sus funciones se hubiesen determinado con base a una disposición anterior a la vigencia del presente Estatuto, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**ACUERDO No. IETAM-A/CG-001/2026****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2026****GLOSARIO**

| | |
|---|---|
| Congreso del Estado | Congreso del Estado de Tamaulipas |
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas |
| Constitución Política del Estado | Constitución Política del Estado de Tamaulipas |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Ley de Partidos | Ley General de Partidos Políticos |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas |
| OPL | Organismos Públicos Locales |

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política Federal, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
2. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.
3. El 30 de mayo de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Procedimiento para el pago de prerrogativas, así como los formatos de recibo de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, y en su caso, los locales con registro vigente ante el mismo y las candidaturas independientes que participen en cada elección local.
4. El 13 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG2441/2024 por el que expidió el instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un partido político nacional en el período 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
5. El 31 de julio de 2025, mediante oficio No. PRESIDENCIA/1148/2025, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Tamaulipas, con corte al 31 de julio de 2025.
6. El 7 de agosto de 2025, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, remitió el oficio número INE/TAM/JLE/3539/2025, adjuntando el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado con corte al 31 de julio de 2025.
7. El 29 de septiembre de 2025, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-092/2025, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2026.
8. El 16 de diciembre de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes Decretos:
 - No. 66-908 mediante el cual la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado expidió la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026.
 - No. 66-909 mediante el cual la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2026.

CONSIDERANDOS**Atribuciones del IETAM**

- I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

II. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

IV. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como que, reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado así como sus ayuntamientos y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. El artículo 110, fracciones X, XI, XXVI, XXXII y LXVII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a dicha Ley; aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Prerrogativas de los partidos políticos con acreditación ante IETAM

IX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X. El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala, además, en sus incisos a) y c), que:

- a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b) ...

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

El ordenamiento precitado deriva de la reforma constitucional del 2007, en la cual en la exposición de motivos del Dictamen¹ por el que se emitió el proyecto de Decreto, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados², en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

"(...) Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. (...)

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- *La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*
- *Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos. (...)*
- *Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando."*

XI. La Ley de Partidos, en sus artículos 1°, 5° y 9°, inciso a) y d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Constitución Política Federal, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los OPL y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas y las que establezca la Constitución Política Federal y la Ley de Partidos.

XII. Los artículos 23, inciso d) y 26, inciso b) y d) de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos, el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XIII. El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, e inciso c), fracciones I y III de la Ley de Partidos, establece que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la

¹ *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

² *Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007.*

entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por el concepto de actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez se determinen, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XV. El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, debe haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVI. Los artículos 69 de la Ley de Partidos y 187 de la Ley Electoral General, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XVII. El artículo 70 numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley de Partidos, correlativo con el 188 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral General, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento y que éstas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetarán los comités directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

XVIII. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

XX. El artículo 140, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que la Dirección de Administración auxiliará a la Secretaría Ejecutiva del IETAM en la formulación del anteproyecto anual del presupuesto.

XXI. El artículo 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el IETAM y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas, establece que los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas comunes, deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en relación al financiamiento público para actividades de campaña y acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos señalados en dicho precepto normativo.

Distribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y prerrogativa de franquicias postales

XXII. En apego a lo estipulado por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal; 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos; 75 y 85 de la Ley Electoral Local y con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Órgano Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procede a efectuar la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de franquicias postales para los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, aplicables al año 2026, de acuerdo con la fórmula establecida en los ordenamientos invocados.

En ese tenor, resulta procedente determinar los montos que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, les corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, durante el año 2026, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

1. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM

Los seis institutos políticos que actualmente cuentan con registro nacional vigente y con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

2. Porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior

El artículo 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y específicas, será distribuido en los términos establecidos en los incisos a) y c) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política Federal: treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

En este orden de ideas, cabe señalar que en fecha 8 de octubre de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados de los cómputos distritales y municipales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación, en el que se eligieron a las personas integrantes del Congreso del Estado; así como la elección y asignación de las personas integrantes de los 43 ayuntamientos, por lo tanto, se considera ésta, como la elección de diputaciones inmediata anterior.

Ahora bien, la Constitución Política Federal en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y b), señala que la distribución proporcional del setenta por ciento se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior, que como ya se citó en el párrafo que antecede es la correspondiente a la elección de diputaciones locales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo el caso que para el cálculo se considera la votación obtenida en la elección de diputaciones de los 22 distritos electorales locales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues este último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada instituto político en el Estado.

En este orden de ideas, la votación obtenida por los partidos políticos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024, es la que a continuación se detalla:

Tabla 1. Cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa 2023-2024

| Partidos políticos | Votación total emitida | % de votos | Votación válida emitida | % VVE | Votación estatal efectiva | % VVE ³ |
|--------------------------------------|------------------------|-----------------|-------------------------|-----------------|---------------------------|--------------------|
| Partido Acción Nacional | 399,327 | 25.3933 | 399,327 | 26.2153 | 399,327 | 26.2833 |
| Partido Revolucionario Institucional | 76,848 | 4.8868 | 76,848 | 5.0450 | 76,848 | 5.0580 |
| Partido del Trabajo | 52,848 | 3.3606 | 52,848 | 3.4694 | 52,848 | 3.4784 |
| Partido Verde Ecologista de México | 88,929 | 5.6550 | 88,929 | 5.8381 | 88,929 | 5.8532 |
| Movimiento Ciudadano | 120,884 | 7.6870 | 120,884 | 7.9359 | 120,884 | 7.9565 |
| Morena | 780,485 | 49.6312 | 780,485 | 51.2378 | 780,485 | 51.3706 |
| Candidaturas Independientes | 3,940 | 0.2505 | 3,940 | 0.2587 | | |
| Candidaturas no registradas | 1,349 | 0.0858 | | | | |
| Votos nulos | 47,959 | 3.0497 | | | | |
| Total | 1,572,569 | 100.0000 | 1,523,261 | 100.0000 | 1,519,321 | 100.0000 |

Por lo anterior expuesto, el financiamiento público para el año 2026 se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a recibirlo, de la siguiente manera: el treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, tal y como lo establece el artículo 41, párrafo tercero, fracción segunda, base II, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal.

3. Financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos con derecho a recibirlo

El 29 de septiembre de 2025, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-092/2025, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2026⁴, incluyéndose el rubro del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el IETAM, para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, y la prerrogativa de franquicias postales.

El 16 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-909 mediante el cual la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2026, considerando en el Anexo XXVII el "Financiamiento Público a Partidos Políticos"⁵, siendo este un importe total de \$ 224,271,603.00 (Doscientos veinticuatro millones doscientos setenta y un mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.), tal y como a continuación se detalla:

³ Para efecto de los cálculos, se tomaron los porcentajes de votación obtenidos por cada partido político.

⁴ Acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, consultable en el siguiente enlace:
[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A\(CG\)_092_2025.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A(CG)_092_2025.pdf)

⁵ Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2026, consultable en el siguiente enlace:
https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Decretos/DECRETO%2066-909%20OK_.pdf

Tabla 2. Financiamiento público del año 2026

| Financiamiento | Monto ⁶ |
|------------------------------------|--------------------------|
| Actividades ordinarias permanentes | \$ 213,592,003.00 |
| Actividades específicas | \$ 6,407,760.00 |
| Franquicias postales | \$ 4,271,840.00 |
| Total | \$ 224,271,603.00 |

Cabe señalar que en el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2026⁷, señala que la integración correspondiente al presupuesto de las diversas instancias de la Administración Pública Estatal, deberán, entre otros criterios:

“[...]”

Integrar dentro de cada Programa Presupuestario, las partidas presupuestales, especificando las cantidades en pesos, sin centavos.

[...]”

En este sentido, los montos determinados en el presente Acuerdo, se muestran en pesos, sin incluir centavos, redondeando, sin exceder la bolsa inicialmente calculada por concepto de financiamiento público.

4. Montos de financiamiento público que, por concepto de actividades ordinarias permanentes, específicas y la prerrogativa de franquicias postales les corresponden a los partidos políticos en el año 2026

Con base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total del financiamiento público para el año 2026, resulta necesario aplicar la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en los rubros de actividades ordinarias, específicas y la prerrogativa de franquicias postales, para el año 2026, como a continuación se expone:

4.1 Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso a), de la Constitución Política Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y numeral 2, es decir, que la cantidad de **\$ 213,592,003.00 (Doscientos trece millones quinientos noventa y dos mil tres pesos 00/100 M.N.)**, se distribuirá de la siguiente manera:

Distribución igualitaria

La cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Tabla 3. Distribución igualitaria del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2026

| Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2026 | Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria | Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para actividades ordinarias ⁸ | Número de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias | Monto anual igualitario de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que les corresponderá a los partidos políticos con derecho a recibirllo ⁹ |
|--|--|--|---|--|
| (A) | (B) | C=A*B | (D) | E=C/D |
| \$ 213,592,003.00 | 30% | \$ 64,077,600.00 | 6 | \$ 10,679,600.00 |

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

⁶ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

⁷ Consultable en el siguiente link:

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/07/cl-85-160725-EV.pdf>

⁸ Para efecto del cálculo se toman la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Excel, se redondea a número entero de conformidad con el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2026.

⁹ Idem referencia nota al pie número 8.

Tabla 4. Distribución proporcional del setenta por ciento restante

| Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2026 | | 70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección de diputaciones de mayoría relativa | | Cantidad que se distribuirá de forma proporcional ¹⁰ |
|--|---|---|---|---|
| (A) | X | (B) | = | C |
| \$ 213,592,003.00 | | 70% | | \$ 149,514,403.00 |

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior, detallados en la **tabla identificada con el numeral 1 del presente Acuerdo**, quedando de la siguiente manera:

Tabla 5. Distribución proporcional del financiamiento público de actividades ordinarias entre los partidos políticos con derecho a recibarlo

| Partidos políticos | Porcentaje de votación | Financiamiento proporcional ¹¹ |
|--------------------------------------|------------------------|---|
| Partido Acción Nacional | 26.2833 % | \$ 39,297,319.00 |
| Partido Revolucionario Institucional | 5.0580 % | \$ 7,562,439.00 |
| Partido del Trabajo | 3.4784 % | \$ 5,200,709.00 |
| Partido Verde Ecologista de México | 5.8532 % | \$ 8,751,377.00 |
| Movimiento Ciudadano | 7.9565 % | \$ 11,896,113.00 |
| Morena | 51.3706 % | \$ 76,806,446.00 |
| Total | 100.0000 % | \$ 149,514,403.00 |

En ese orden de ideas, ahora que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades ordinarias que deberá de ministrarse es el siguiente:

Tabla 6. Total de financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos con derecho a recibarlo

| Partidos políticos | 30% Igualitario | 70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones | Total de financiamiento público actividades ordinarias 2026 ¹² |
|--------------------------------------|-------------------------|---|---|
| Partido Acción Nacional | \$ 10,679,600.00 | \$ 39,297,319.00 | \$ 49,976,919.00 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 10,679,600.00 | \$ 7,562,439.00 | \$ 18,242,039.00 |
| Partido del Trabajo | \$ 10,679,600.00 | \$ 5,200,709.00 | \$ 15,880,309.00 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 10,679,600.00 | \$ 8,751,377.00 | \$ 19,430,977.00 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 10,679,600.00 | \$ 11,896,113.00 | \$ 22,575,713.00 |
| Morena | \$ 10,679,600.00 | \$ 76,806,446.00 | \$ 87,486,046.00 |
| Total | \$ 64,077,600.00 | \$ 149,514,403.00 | \$ 213,592,003.00 |

Ministraciones mensuales

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracciones XI y XXXII, de la Ley Electoral Local, y dado que el cálculo realizado en la tabla que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de Total de financiamiento público de actividades ordinarias 2026 de la tabla identificada con el numeral 7), entre los doce meses del año 2026, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

¹⁰ Idem referencia nota al pie número 8.

¹¹ Idem referencia nota al pie número 8.

¹² El monto total del financiamiento público de actividades ordinarias, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Tabla 7. Ministraciones mensuales en el año 2026 del financiamiento público de actividades ordinarias

| Partidos políticos | Ministraciones mensuales 2026 ¹³ | |
|--------------------------------------|---|------------------|
| | Enero a noviembre | Diciembre |
| Partido Acción Nacional | \$ 4,164,743.00 | \$ 4,164,746.00 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 1,520,169.00 | \$ 1,520,180.00 |
| Partido del Trabajo | \$ 1,323,359.00 | \$ 1,323,360.00 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 1,619,248.00 | \$ 1,619,249.00 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 1,881,309.00 | \$ 1,881,314.00 |
| Morena | \$ 7,290,503.00 | \$ 7,290,513.00 |
| Total | \$ 17,799,331.00 | \$ 17,799,362.00 |

4.1.1 Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c), del citado precepto normativo.

En consecuencia, dado que el dos por ciento de **\$ 213,592,003.00 (Doscientos trece millones quinientos noventa y dos mil tres pesos 00/100 M.N.)**, asciende a **\$ 4,271,840.00¹⁴ (Cuatro millones doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, esta última cifra equivale al monto que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar, por lo menos, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del artículo 51 de la Ley de Partidos, tal y como a continuación se expone:

Tabla 8. Monto de financiamiento público de actividades ordinarias que deberán destinar para el desarrollo de sus actividades específicas

| Partido político | Financiamiento público de actividades ordinarias | % | Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas ¹⁵ |
|--------------------------------------|--|-------|--|
| Partido Acción Nacional | \$ 49,976,919.00 | 2.00% | \$ 999,538.00 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 18,242,039.00 | 2.00% | \$ 364,841.00 |
| Partido del Trabajo | \$ 15,880,309.00 | 2.00% | \$ 317,606.00 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 19,430,977.00 | 2.00% | \$ 388,620.00 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 22,575,713.00 | 2.00% | \$ 451,514.00 |
| Morena | \$ 87,486,046.00 | 2.00% | \$ 1,749,721.00 |
| Total | \$ 213,592,003.00 | 2.00% | \$ 4,271,840.00 |

4.1.2 Montos que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, dado que el tres por ciento de **\$ 213,592,003.00 (Doscientos trece millones quinientos noventa y dos mil tres pesos 00/100 M.N.)**, asciende a **\$ 6,407,760.00¹⁶ (Seis millones cuatrocientos siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, esta última cifra equivale al monto anual que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2026, tal y como a continuación se expone:

¹³ El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual ordinario de \$213,592,003.00.

¹⁴ El cálculo se realizó con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

¹⁵ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos para el desarrollo de actividades específicas, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

¹⁶ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

Tabla 9. Monto de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

| Partido político | Financiamiento público de actividades ordinarias | % | Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres ¹⁷ |
|--------------------------------------|--|--------------|---|
| Partido Acción Nacional | \$ 49,976,919.00 | 3.00% | \$ 1,499,308.00 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 18,242,039.00 | 3.00% | \$ 547,261.00 |
| Partido del Trabajo | \$ 15,880,309.00 | 3.00% | \$ 476,409.00 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 19,430,977.00 | 3.00% | \$ 582,929.00 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 22,575,713.00 | 3.00% | \$ 677,272.00 |
| Morena | \$ 87,486,046.00 | 3.00% | \$ 2,624,581.00 |
| Total | \$ 213,592,003.00 | 3.00% | \$ 6,407,760.00 |

4.2 Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c), de la Constitución Política Federal comprendiendo tales actividades a las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso c), el monto total anual aplicable a este rubro, será el equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, en ese sentido, la cantidad es de **\$ 6,407,760.00 (Seis millones cuatrocientos siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales, el treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos tomando en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente considerando, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 por el principio de mayoría relativa, sólo a los partidos que conservaron el derecho al acceso a esta prerrogativa.

Por lo anterior, el monto que les corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el IETAM por actividades específicas en el año 2026 es el que a continuación se detalla:

Tabla 10. Monto anual de financiamiento público por concepto de actividades específicas, para el año 2026

| Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes | | Porcentaje | | Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas ¹⁸ |
|---|---|------------|---|--|
| A | X | B | = | C = (A*B) |
| \$ 213,592,003.00 | X | 3.00% | = | \$ 6,407,760.00 |

Distribución igualitaria

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Tabla 11. Monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas a cada partido político de manera igualitaria.

| Financiamiento público para actividades específicas | Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria | Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para actividades específicas ¹⁹ | Número de partidos políticos con derecho a financiamiento público | Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local ²⁰ |
|---|--|--|---|--|
| A | B | C=A*B | D | E=C/D |
| \$ 6,407,760.00 | 30% | \$ 1,922,328.00 | 6 | \$ 320,388.00 |

¹⁷ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada

¹⁸ Para efecto del cálculo se toman la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Excel, se redondea a número entero de conformidad con el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2026

¹⁹ Idem referencia pie de página 18

²⁰ Idem referencia pie de página 18

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Tabla 12. Monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas a distribuirse de manera proporcional.

| Financiamiento público para actividades específicas | 70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones | Monto a distribuirse de manera proporcional ²¹ | | |
|---|---|---|---|-----------------|
| A | x | B | = | C |
| \$ 6,407,760.00 | | 70% | | \$ 4,485,432.00 |

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la tabla 1 del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

Tabla 13. Monto de financiamiento público por actividades específicas que le corresponde a cada partido político de manera proporcional.

| Partidos políticos | Porcentaje de votación | 70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones locales ²² |
|--------------------------------------|------------------------|---|
| Partido Acción Nacional | 26.2833 % | \$ 1,178,920.00 |
| Partido Revolucionario Institucional | 5.0580 % | \$ 226,873.00 |
| Partido del Trabajo | 3.4784 % | \$ 156,021.00 |
| Partido Verde Ecologista de México | 5.8532 % | \$ 262,541.00 |
| Movimiento Ciudadano | 7.9565 % | \$ 356,884.00 |
| Morena | 51.3706 % | \$ 2,304,193.00 |
| Total | 100.0000% | \$ 4,485,432.00 |

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades específicas que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Tabla 14. Monto total de financiamiento público por concepto de actividades específicas que le corresponde a cada partido político.

| Partidos políticos | 30% Igualitario | 70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones | Total de financiamiento público actividades específicas ²³ |
|--------------------------------------|------------------------|---|---|
| Partido Acción Nacional | \$ 320,388.00 | \$ 1,178,920.00 | \$ 1,499,308.00 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 320,388.00 | \$ 226,873.00 | \$ 547,261.00 |
| Partido del Trabajo | \$ 320,388.00 | \$ 156,021.00 | \$ 476,409.00 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 320,388.00 | \$ 262,541.00 | \$ 582,929.00 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 320,388.00 | \$ 356,884.00 | \$ 677,272.00 |
| Morena | \$ 320,388.00 | \$ 2,304,193.00 | \$ 2,624,581.00 |
| Total | \$ 1,922,328.00 | \$ 4,485,432.00 | \$ 6,407,760.00 |

Ministraciones mensuales

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local, por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público por actividades específicas a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el ejercicio fiscal 2026, son las siguientes:

²¹ Idem referencia pie de página 18.

²² Idem referencia pie de página 18.

²³ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

Tabla 15. Ministraciones mensuales de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

| Partidos políticos | Ministraciones mensuales 2026 ²⁴ | |
|--------------------------------------|---|---------------|
| | Enero a noviembre | Diciembre |
| Partido Acción Nacional | \$ 124,942.00 | \$ 124,946.00 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 45,605.00 | \$ 45,606.00 |
| Partido del Trabajo | \$ 39,700.00 | \$ 39,709.00 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 48,577.00 | \$ 48,582.00 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 56,439.00 | \$ 56,443.00 |
| Morena | \$ 218,715.00 | \$ 218,716.00 |
| Total | \$ 533,978.00 | \$ 534,002.00 |

4.3 Franquicias postales

De conformidad con los artículos 69, 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

“[...]”

a) *El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.*

b) *La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos.*

[...]

En este sentido, de acuerdo con el inciso b), del numeral 1 del artículo 70 de la Ley de Partidos, así como 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto de **\$ 4,271,840.00 (Cuatro millones doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** determinado para la prerrogativa por concepto de franquicia postal para el año 2026, debe asignarse igualitariamente entre los 6 partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM con derecho a ello, y calculado como se expone en la siguiente tabla:

Tabla 16. Monto de financiamiento público por concepto de franquicia postal a distribuirse en el año 2026.

| Financiamiento público para actividades ordinarias | x | Franquicia Postal, equivalente al 2% del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales | = | Monto a distribuirse de manera igualitaria |
|--|---|--|---|--|
| A | x | B | = | C=(A*B) |
| \$ 213,592,003.00 | | 2% | | \$ 4,271,840.00 |

Distribución de la prerrogativa de franquicia postal

Una vez determinado lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto para franquicia postal que debe distribuirse de forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el desarrollo de sus actividades y que de ninguna manera se ministrará directamente, así como también en el supuesto de que se otorgue el registro a nuevos Partidos Políticos Nacionales, estos tendrán acceso a dicha prerrogativa a partir de la fecha de acreditación ante este Órgano Electoral, sin que ello implique un crecimiento del monto inicialmente aprobado.

Por lo anterior, y sólo para efectos de establecer una base para su distribución igualitaria, este Órgano Electoral considera dos períodos de tiempo:

- De enero a junio 2026, en el que se tiene certeza de que sólo seis Partidos Políticos Nacionales cuentan con acreditación ante el IETAM, por lo tanto, tienen derecho a gozar de dicha prerrogativa (primer semestre).
- A partir de julio de 2026, mes en que surtirá efectos, en su caso, el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales y en consecuencia, su acreditación ante el IETAM (segundo semestre).

Tabla 17. Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa de franquicia postal

| Monto para la prerrogativa de franquicia postal en el ejercicio 2026 | No. de Semestres | Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal |
|--|------------------|---|
| A | B | C=A/B |
| \$ 4,271,840.00 | 2 | \$ 2,135,920.00 |

²⁴ El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual para actividades específicas de \$ 6,407,760.00

En consecuencia, para el **primer semestre del año 2026**, el monto total que corresponda a cada uno de los partidos políticos por concepto de prerrogativa postal es de **\$ 355,986.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, cifra que resulta de dividir el **primer monto semestral de \$ 2,135,920.00 (Dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) entre los seis partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM**, tal y como a continuación se expone:

Tabla 18. Monto de la prerrogativa postal para cada partido político, primer semestre

| Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal | Partidos Políticos | Monto de la prerrogativa postal para cada partido político, primer semestre²⁵ |
|--|---------------------------|---|
| | | C=A/B |
| \$ 2,135,920.00 | 6 | \$ 355,986.00 |

En el supuesto de que **ninguna organización** obtenga su registro como Partido Político Nacional y, por ende, su acreditación ante el IETAM, para el **segundo semestre del año** corresponderá a cada uno de los seis Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM la cifra de **\$ 355,986.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)** cifra que resulta de dividir el **segundo monto semestral de \$ 2,135,924.00 (Dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) entre los seis partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM²⁶**, por tanto, para el año 2026 por concepto de franquicia postal, se asignará a cada uno la cifra total de **\$ 711,972.00 (Setecientos once mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)²⁷**, tal y como se expone a continuación:

Tabla 19. Monto que por concepto de franquicia postal se distribuirá a los partidos políticos

| Partido Político | Monto de la prerrogativa postal para cada partido político | | Total |
|--------------------------------------|---|--------------------------------------|------------------------|
| | Primer Semestre | Segundo Semestre²⁸ | |
| Partido Acción Nacional | \$ 355,986.00 | \$ 355,987.00 | \$ 711,973.00 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 355,986.00 | \$ 355,987.00 | \$ 711,973.00 |
| Partido del Trabajo | \$ 355,986.00 | \$ 355,987.00 | \$ 711,973.00 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 355,986.00 | \$ 355,987.00 | \$ 711,973.00 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 355,986.00 | \$ 355,987.00 | \$ 711,973.00 |
| Morena | \$ 355,986.00 | \$ 355,987.00 | \$ 711,973.00 |
| Total | \$ 2,135,916.00 | \$ 2,135,922.00 | \$ 4,271,838.00 |

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa, por tal motivo del monto de **\$ 4,271,840.00 (Cuatro millones doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, se asigna un total de **\$ 4,271,838.00 (Cuatro millones doscientos setenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, a fin de no rebasar la bolsa inicialmente calculada y redondear la cantidad en pesos sin incluir centavos. En este sentido, la diferencia de **\$ 2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.)** deberá de reintegrarse a la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2026, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXIII. Por lo expuesto en considerandos anteriores, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos acreditados ante el IETAM durante el año 2026, será el siguiente:

²⁵ Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Cabe señalar que al multiplicar los \$ 355,986.00 por los seis partidos políticos nos da un monto de \$ 2,135,916.00, por lo que la diferencia de \$ 4.00 se sumara a la bolsa a repartir para el segundo semestre (\$ 2,135,920.00 más los \$ 4.00), dando un total para el segundo semestre de \$ 2,135,924.00.

²⁶ En el caso de que alguna organización obtenga su registro como Partido Político Nacional, el monto de \$ 2,135,920.00 (Dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), se distribuirá de manera igualitaria entre los 6 partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM más los partidos políticos que obtengan su registro nacional.

²⁷ Este monto se modificará en el caso de que en el segundo semestre se acrediten los partidos políticos que obtengan su registro nacional.

²⁸ Idem referencia al pie de página 27.

a) Actividades ordinarias permanentes

Tabla 20. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

| Partido político | Monto anual | Ministraciones mensuales 2026 | |
|--------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| | | Enero a noviembre | Diciembre |
| Partido Acción Nacional | \$ 49,976,919.00 | \$ 4,164,743.00 | \$ 4,164,746.00 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 18,242,039.00 | \$ 1,520,169.00 | \$ 1,520,180.00 |
| Partido del Trabajo | \$ 15,880,309.00 | \$ 1,323,359.00 | \$ 1,323,360.00 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 19,430,977.00 | \$ 1,619,248.00 | \$ 1,619,249.00 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 22,575,713.00 | \$ 1,881,309.00 | \$ 1,881,314.00 |
| Morena | \$ 87,486,046.00 | \$ 7,290,503.00 | \$ 7,290,513.00 |
| Total | \$ 213,592,003.00 | \$ 17,799,331.00 | \$ 17,799,362.00 |

En el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro nacional ante el INE con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2026 o partir de la fecha en que determinen las autoridades jurisdiccionales, una vez que se tenga certeza de su número y de la fecha en que se acrediten ante este Órgano Electoral, deberá realizarse una **redistribución del financiamiento** para actividades ordinarias permanentes que no haya sido ministrado, modificando las ministraciones correspondientes a partir del mes en que surta efectos su acreditación y hasta el mes de diciembre del mismo año (2026), sin que ello implique un crecimiento de la bolsa de financiamiento público inicialmente aprobada.

b) Actividades específicas como entidades de interés público

Tabla 21. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades específicas

| Partido político | Monto anual | Ministraciones mensuales 2026 | |
|--------------------------------------|------------------------|-------------------------------|----------------------|
| | | Enero a noviembre | Diciembre |
| Partido Acción Nacional | \$ 1,499,308.00 | \$ 124,942.00 | \$ 124,946.00 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 547,261.00 | \$ 45,605.00 | \$ 45,606.00 |
| Partido del Trabajo | \$ 476,409.00 | \$ 39,700.00 | \$ 39,709.00 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 582,929.00 | \$ 48,577.00 | \$ 48,582.00 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 677,272.00 | \$ 56,439.00 | \$ 56,443.00 |
| Morena | \$ 2,624,581.00 | \$ 218,715.00 | \$ 218,716.00 |
| Total | \$ 6,407,760.00 | \$ 533,978.00 | \$ 534,002.00 |

En el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro nacional ante el INE con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2026, o partir de la fecha en que determinen las autoridades jurisdiccionales, una vez que se tenga certeza de su número y de la fecha en que los que se acrediten ante este Órgano Electoral, deberá realizarse una redistribución del financiamiento para actividades específicas que no haya sido ministrado, modificando las ministraciones correspondientes a partir del mes en que surta efectos su acreditación y hasta el mes de diciembre del mismo año (2026), sin que ello implique un crecimiento de la bolsa de financiamiento público inicialmente aprobada.

c) Franquicias postales

Tabla 22. Distribución final de financiamiento público del rubro de franquicias postales

| Partido Político | Monto de la prerrogativa postal para cada partido político | | Total |
|--------------------------------------|--|--------------------------------|------------------------|
| | Primero Semestre | Segundo Semestre ²⁹ | |
| Partido Acción Nacional | \$ 355,986.00 | \$ 355,987.00 | \$ 711,973.00 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 355,986.00 | \$ 355,987.00 | \$ 711,973.00 |
| Partido del Trabajo | \$ 355,986.00 | \$ 355,987.00 | \$ 711,973.00 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 355,986.00 | \$ 355,987.00 | \$ 711,973.00 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 355,986.00 | \$ 355,987.00 | \$ 711,973.00 |
| Morena | \$ 355,986.00 | \$ 355,987.00 | \$ 711,973.00 |
| Total | \$ 2,135,916.00 | \$ 2,135,922.00 | \$ 4,271,838.00 |

²⁹ Idem referencia al pie de página 27.

En el caso de que nuevos Partidos Políticos Nacionales se acrediten ante el IETAM, la segunda bolsa semestral será asignada de forma igualitaria por este Consejo General, en el mismo Acuerdo a través del cual se determine en su momento la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas que no haya sido ministrado.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que, si bien es cierto que es un derecho adquirido y una prerrogativa tanto de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, así como de los locales con registro vigente ante el IETAM, el recibir financiamiento público local para actividades ordinarias, actividades específicas y de campaña; también cierto es que los partidos políticos son susceptibles de un régimen fiscal especial, por lo que, adoptando las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2023, citado en el antecedente 3 del presente instrumento, por el que se estableció el procedimiento para el pago de prerrogativas por concepto de financiamiento público, los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto con derecho a recibir recursos públicos locales se obligan a expedir los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público de conformidad al procedimiento y los formatos de recibos aprobados.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2026, en términos de los considerandos XXII y XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 4.1.1. y 4.1.2. del considerando XXII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2026; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos, en los términos de los considerandos XXII y XXIII de este instrumento; de igual forma notifique al Servicio Postal Mexicano, el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección de Administración y a la Unidad Técnica de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, todas del IETAM, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 01, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-002/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES DURANTE EL AÑO 2026**GLOSARIO**

| | |
|---|--|
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Consejo General del INE | Consejo General de Instituto Nacional Electoral. |
| Constitución Política del Estado | Constitución Política del Estado de Tamaulipas. |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| Ley de Partidos | Ley General de Partidos Políticos. |
| OPL | Organismos Públicos Locales. |
| Reglamento de Fiscalización | Reglamento de Fiscalización del INE |

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, emitió el Reglamento de Fiscalización, instrumento normativo que ha sido actualizado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, de fecha 23 de diciembre de 2014; INE/CG1047/2015, del 16 de diciembre de 2015; INE/CG320/2016, de fecha 4 de mayo de 2016; INE/CG875/2016, del 21 de diciembre de 2016; INE/CG68/2017, del 15 de marzo de 2017; INE/CG409/2017, del 8 de septiembre de 2017; INE/CG04/2018, del 5 de enero de 2018; INE/CG174/2020, del 30 de julio de 2020; e INE/CG522/2023 de fecha 25 de agosto de 2023 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2023.
2. El 10 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2022 mediante el cual se fijó el tope de gastos de campaña para la elección de la Gobernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
3. El 29 de septiembre de 2025, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-092/2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2026.
4. El 16 de diciembre de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes Decretos:
 - No. 66-908 mediante el cual la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado expidió la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026.
 - No. 66-909 mediante el cual la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2026.
5. El 15 de enero de 2026, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo mediante el cual se distribuyó el monto de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2026.

CONSIDERANDOS**Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental, así mismo en el apartado C, numeral 1, de la base referida, dispone que las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, los candidatos y partidos políticos.
- II. El artículo 4º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento a la propia Ley.
- III. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como que, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado así como sus ayuntamientos y; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3º, párrafo primero y tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM en el ámbito de su respectiva competencia; la aplicación de sus normas, señalando además, que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; asimismo, señala que, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. El artículo 110, fracciones X, XXVI, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Límites al financiamiento privado

X. La Constitución Política Federal, en su artículo 41, párrafo tercero, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En este tenor, de la preeminencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010¹ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “*FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL*”.

Tratándose de aquellos partidos que tienen acceso al financiamiento público, debe resaltarse que esta autoridad, para el debido cumplimiento de sus funciones y acorde a su ámbito de competencia previsto en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local, debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales; de ahí, que deba salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política Federal, establece que de conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

XII. El artículo 50, numeral 2, de la Ley de Partidos, dispone que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; es decir, que en ningún caso el financiamiento de carácter privado deberá rebasar al financiamiento público, imperando así el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

¹Aprobada por la SCJN, en fecha 15 de febrero de 2010
<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165250>

XIII. El artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En concordancia con ello, se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, sí tienen derecho a recibir la referida prerrogativa por haber alcanzado el umbral mínimo legal de al menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

XIV. El artículo 53 de la Ley de Partidos, en relación con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

- a) *Financiamiento por la militancia;*
- b) *Financiamiento de simpatizantes;*
- c) *Autofinanciamiento; y*
- d) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

XV. Los artículos 54, numeral 1 y 55, numeral 1, de la Ley de Partidos, señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las y los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno de la Ciudad de México, los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XVI. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

XVII. El artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del INE, establecen que, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampaña en el año de que se trate.

XVIII. El artículo 56, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indican que, cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XIX. El artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización, establecen que, para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el límite anual será de diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, estas aportaciones tendrán como límite individual anual el cero punto cinco.

XX. El artículo 95, numeral 2, inciso c), punto i del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el INE u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente. Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

Estableciendo que las aportaciones de los simpatizantes podrán ser otorgadas para el año calendario, y no únicamente para el proceso electoral como se señalaba con anterioridad a la modificación. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 6/2017², del rubro “APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”.

XXI. El artículo 98, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos deberá informar a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

XXII. Del bloque normativo descrito en los considerandos del presente Acuerdo, se determinan los límites al financiamiento privado, como a continuación se detallan:

1. Límite anual de aportaciones de militantes a partidos políticos

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que las y los militantes podrán realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2026, se analizan los siguientes elementos:

En fecha 29 de septiembre de 2025, el Consejo General del IETAM al aprobar el Acuerdo No. IETAM-A/CG-092/2025³, con relación al anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2026, determinó, entre otros, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, que les corresponde a los partidos políticos con derecho a ello, durante el año 2026, cuya cantidad total asciende a \$ 213,592,003.00 (Doscientos trece millones, quinientos noventa y dos mil tres pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que las y los militantes podrán realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2026, al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 1. Límite anual de aportaciones de militantes

| Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias | Límite anual de aportaciones de militantes |
|--|--|
| A | B=A*(2%) |
| \$ 213,592,003.00 | \$ 4,271,840.00 |

2. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes

En relación con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso b) y d) de la Ley de Partidos y 123, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, las aportaciones de candidaturas y simpatizantes durante los procesos electorales se podrán realizar tomando en consideración el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 % por ciento del tope ya señalado; por lo que de conformidad al Acuerdo No. INE/CG2464/2024⁴, específicamente en su punto de Acuerdo Quinto, se procede al ajuste a los criterios previstos en el mismo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de esta entidad.

Por lo tanto, en términos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2022, el Consejo General del IETAM, determinó que el tope máximo de gastos para la campaña de la elección de Gobernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, fue el equivalente a la cantidad de \$147,329,598.00 (Ciento cuarenta y siete millones trescientos veintinueve mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Con sustento en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de campaña, aprobado para la elección de Gobernatura inmediata anterior, y al realizar las operaciones aritméticas para obtener el límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes en el año 2026, se obtienen los siguientes resultados:

2.1 Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes

Tabla 2. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes

| Tope de gasto de campaña de la Gobernatura para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 | Límite anual de aportaciones de simpatizantes | Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes |
|--|---|--|
| A | B=A*(10%) | C=A*(0.5%) |
| \$ 147,329,598.00 | \$ 14,732,960.00 | \$ 736,648.00 |

XXIII. Los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes y simpatizantes durante el ejercicio 2026, en términos del considerando anterior, serán los siguientes:

² Aprobada por la Sala Superior en fecha 29 de noviembre de 2017. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, páginas 11 y 12.
<https://mexico.judiciafed.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-6-2017/>

³ Anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026:
https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_092_2025.pdf

⁴ Acuerdo del Consejo General del INE por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2025.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178200/CGEx202412-13-ap-12.pdf>

Tabla 3. Límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes

| Límites | Monto |
|---|------------------|
| Límite anual de aportaciones de militantes | \$ 4,271,840.00 |
| Límite anual de aportaciones de simpatizantes | \$ 14,732,960.00 |
| Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, | \$ 736,648.00 |

Los partidos políticos determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, durante el ejercicio 2026, en términos de los considerandos XXII y XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 01, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

“... “----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de enero de dos mil veintiséis.-----

----- **Visto lo de cuenta.**- Tomando en consideración que mediante acuerdo general dictado en sesión plenaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se aprobó el calendario de días no laborables correspondiente al presente año, se torna necesario establecer con precisión el primero y segundo periodo de vacaciones para el personal que permanezca de guardia en esas fechas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado, 8 y 25, fracciones VII, XIV y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es procedente su corrección mediante la siguiente:-----

FE DE ERRATAS

----- El citado acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco (Circular 4/2025), en lo conducente dice:-----

"Primer Período de Vacaciones: 15 días naturales..."

La persona titular del Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, saldrá de vacaciones en el periodo indicado; el personal que se determine permanezca de guardia, disfrutará de sus vacaciones del viernes 16 al viernes 30 de agosto de 2026, incluidos.

Las y los jueces en los Sistemas de Justicia Penal..."

Debe decir:

"Primer Período de Vacaciones: 15 días naturales..."

La persona titular del Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, saldrá de vacaciones en el periodo indicado; el personal que se determine permanezca de guardia, disfrutará de sus vacaciones del viernes 14 al viernes 28 de agosto de 2026, incluidos.

Las y los jueces en los Sistemas de Justicia Penal..."

----- Asimismo, el citado acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco (Circular 4/2025), en lo conducente dice:-----

"Segundo Período de Vacaciones: 15 días naturales..."

La persona titular del Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, saldrá de vacaciones en el periodo indicado; el personal que se determine permanezca de guardia, disfrutará de sus vacaciones del viernes 15 al viernes 29 de agosto de 2027, incluidos.

Las y los jueces en los Sistemas de Justicia Penal..."

Debe decir:

"Segundo Período de Vacaciones: 15 días naturales..."

La persona titular del Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, saldrá de vacaciones en el periodo indicado; el personal que se determine permanezca de guardia, disfrutará de sus vacaciones del viernes 15 al viernes 29 de enero de 2027, incluidos.

Las y los jueces en los Sistemas de Justicia Penal..."

----- En consecuencia a lo anterior, para conocimiento de los destinatarios y público en general, instrúmántese la circular correspondiente que será fijada en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, remitiéndose un tanto al Periódico Oficial del Estado, para su publicación. **Notifíquese.**- Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron las Señoras Magistradas y Señores Magistrados Tania Gisela Contreras López, Minerva Cáceres Vázquez, Griselda Marisol Vázquez García, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Ignacio García Zúñiga, Guillermina Reynoso Ochoa, Oscar Alberto Lara Sosa, Raúl Robles Caballero, Esteban Etienne Ruiz y Teresa Olivia Blanco Alvizo; siendo Presidenta la primera de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe...." **FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 14 de enero de 2026.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.**- Rúbrica.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Órgano de Administración Judicial, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 5/2026 mediante el cual se aprueba y emite el Reglamento Interno del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado; y,

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. Que, en concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el artículo 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el artículo 2, párrafo segundo, y en el artículo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Asimismo, el párrafo tercero del mismo precepto ordena que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

III.- Que, el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-330, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la cual entró en vigor el pasado primero de octubre de dos mil veinticinco. Que el artículo 107, párrafo tercero, de dicho ordenamiento, establece que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en Comisiones, y contará con los órganos auxiliares que resulten necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

IV.- Que el artículo 130, de la Ley Orgánica aludida, señala que el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

V.- Que en dicho marco organizacional, la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial tiene a su cargo la evaluación y el seguimiento del desempeño de las juezas y los jueces, así como la definición de los métodos, criterios e indicadores aplicables y la emisión de medidas orientadas al fortalecimiento de la función judicial, por lo que en ejercicio de dichas atribuciones, el Magistrado Presidente de la citada Comisión propone a este Pleno el proyecto de Reglamento Interno del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, como instrumento normativo necesario para el adecuado funcionamiento del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

VI.- Que el artículo 123, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Pleno del Tribunal es competente para elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales necesarios para su administración y organización interna, y presentarlos, por conducto de su Presidenta o Presidente, al Órgano de Administración Judicial para su aprobación y emisión; así como solicitar a dicho Órgano la expedición de acuerdos o la ejecución de resoluciones que resulten necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

VII.- Que mediante Acuerdo General 2/2025¹, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, el Tribunal de Disciplina Judicial aprobó el proyecto relativo a la creación, integración y funciones de sus Comisiones, el cual fue dotado de validez y eficacia en esa propia fecha, por este Órgano de Administración Judicial, mediante Acuerdo General 3/2025², garantizando así el adecuado funcionamiento y organización del Tribunal de Disciplina Judicial.

VIII.- Que, en atención al marco normativo y organizacional descrito, resulta necesario contar con un Reglamento Interno del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial que regule, de manera clara, previa y general, su integración, funcionamiento, atribuciones y procedimientos, a fin de fortalecer la profesionalización, eficiencia y calidad de la función jurisdiccional, mediante mecanismos de evaluación y seguimiento que aseguren el respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica, objetividad, imparcialidad y debido proceso, así como los derechos y obligaciones de las personas sujetas a evaluación.

¹ https://pjtem.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/TDJ20251009_Extraordinaria.pdf

² https://pjtem.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/OAJ20251009_Extraordinaria.pdf

IX.- En mérito de lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Presidenta del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, comunicó mediante oficio 0280 que en sesión ordinaria de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, se aprobó por el Pleno de dicho Órgano Disciplinario, el proyecto de Acuerdo General, mediante el cual, se regula el Reglamento Interno del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; y conforme a lo dispuesto en el artículo 123, fracciones V y VI, del mismo ordenamiento, solicitan la aprobación y emisión del Acuerdo General que contiene el proyecto referido, el cual, aunado a la propuesta de la Presidenta de este Órgano Colegiado, se estima pertinente aprobar, a efecto de dotar de validez y eficacia a dicho instrumento, garantizando la certeza jurídica y el respeto a los principios y derechos que rigen los procesos de evaluación del desempeño judicial.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 123 fracciones V y VI, 189, 192, y 196, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba y emite el Acuerdo General, solicitado por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se regula el Reglamento Interno del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, conforme al texto que se inserta a continuación:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, encargado de realizar las evaluaciones al desempeño de los órganos jurisdiccionales, con excepción de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, para consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten, en términos de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- Las evaluaciones al desempeño de los órganos jurisdiccionales se llevarán a cabo conforme a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y en el presente reglamento, el cual es aprobado por el Órgano de Administración Judicial a propuesta del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante Acuerdo General.

Artículo 3.- La persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de su Presidencia, la cual deberá satisfacer los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año, contar con título profesional de licenciado en derecho legalmente expedido y experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de impartición de justicia, políticas públicas y/o evaluación del desempeño institucional.

Artículo 4.- Las funciones de evaluación y seguimiento del desempeño que se confieren al Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial serán ejercidas por las personas visitadoras judiciales bajo el mando de su Titular y la Coordinación de la Directora o el Director de Visitaduría Judicial, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Tribunal de Disciplina Judicial, exclusivamente para los efectos del ejercicio de su encargo legalmente conferido.

Artículo 5.- La designación de la persona titular de la Dirección de Visitaduría se hará por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y se preferirá a aquellas que hayan servido con eficiencia, honradez y probidad en la impartición de justicia, además, deberá reunir los requisitos que la Ley Orgánica exige para ser Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño.

Artículo 6.- La Directora o el Director de Visitaduría, se encargará de todas las cuestiones administrativas que sean necesarias para llevar a cabo las Visitas y Evaluaciones, así como de aquellas que le confiera la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial o la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

Artículo 7.- Las notificaciones dirigidas a las personas servidoras públicas se realizarán mediante el Sistema de Comunicación Procesal y Administrativa, surtiendo efectos al día siguiente de su remisión. Asimismo, podrán llevarse a cabo de manera personal, remitiendo la cédula respectiva directamente a la Central de Actuarios que corresponda o, a través de exhorto o despacho dirigido a un órgano jurisdiccional para que en auxilio de las labores del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, realice la notificación, en cuyo caso, esta surtirá efecto el mismo día de la diligencia respectiva.

Artículo 8.- La persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial actuará asistido de una persona Secretaria Auxiliar, quien se encargará de dar fe de todas las actuaciones.

La persona Secretaria Auxiliar será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, y deberá reunir los mismos requisitos señalados para ser Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, a excepción de la edad y los años de experiencia, pues al respecto bastará con que cuente con la edad de treinta años y experiencia profesional de tres años en un Órgano de impartición de Justicia, políticas públicas y/o evaluación de desempeño institucional.

La persona Secretaria Auxiliar será responsable de los expedientes que se radiquen en el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial. Cuidará que todas las actuaciones o documentos se agreguen al expediente a que correspondan, los cuales deberán ser foliados, los rubricará en el margen al tiempo que se agreguen y se pondrá el sello del Órgano en el fondo del cuaderno de manera que queden unidas las dos caras.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS EVALUACIONES.**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 9.- Los procesos de evaluación del desempeño serán una garantía del derecho al acceso a la justicia, así como de los derechos a la información y la participación pública. Sus resultados serán públicos, accesibles y transparentes. El Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial garantizará el ejercicio de los derechos a la información y participación pública en relación con los resultados de los procesos de evaluación, particularmente en el contexto de la elección judicial.

Artículo 10.- Los procesos de evaluación del desempeño, se realizarán a través de la evaluación ordinaria, la evaluación extraordinaria y la evaluación de seguimiento.

CAPÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA.

Artículo 11.- La persona Titular de la Dirección de Visitaduría Judicial deberá, a más tardar el día quince del mes de diciembre del año que transcurra, presentar al Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial el calendario de evaluación ordinaria de las personas juzgadoras que se encuentren en el ejercicio de su primer año de encargo, que habrá de efectuarse el año que le siga, para que una vez aprobado por su Titular, este lo presente al Tribunal de Disciplina Judicial, por conducto de su Presidenta o Presidente. Asimismo, la persona Titular de dicho Órgano de Evaluación deberá someter a consideración del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando así se requiera, la calendarización de los procesos de evaluación extraordinaria y de seguimiento que habrán de realizarse con motivo de las medidas correctivas impuestas a las personas servidoras judiciales.

Artículo 12.- El proceso de evaluación ordinaria, deberá contener los siguientes aspectos a evaluar:

FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

I.- El dictado y cumplimiento oportuno de las resoluciones judiciales y que los procesos se lleven a cabo en los términos, plazos y condiciones que para tal efecto señala la Ley aplicable.

II.- Que las resoluciones judiciales no sean contrarias a alguna disposición legal, a la Jurisprudencia aplicable, al propio criterio sostenido por el órgano jurisdiccional, esto último sin causa justificada, y que reúnan las formalidades y requisitos que para su dictado exige la Ley de la materia.

III.- El desempeño en las audiencias por parte del Juzgador, respecto a la conducción procesal, trato a los intervenientes, manejo del tiempo, uso del lenguaje jurídico y el respeto a los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción, cuando así lo amerite la materia de adscripción de la persona evaluada.

IV.- Que las audiencias se desahoguen a la hora señalada para tal efecto, salvo causa justificada, en los términos que cada materia de adscripción de la persona evaluada lo requiera.

V.- Que se cumpla con la publicación y envío oportuno de la lista de acuerdos, con el envío oportuno de los expedientes para la sustanciación de los recursos de apelación, de los juicios de amparo y demás obligaciones que le impone la ley a las personas Juzgadoras.

VI.- Que se cumpla con los Acuerdos Generales emitidos por el entonces Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, así como los que emita el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y el Pleno del Órgano de Administración Judicial, relacionados con la administración de justicia.

VII.- Las demás cuestiones que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina, mediante Acuerdos Generales.

ASPECTO ADMINISTRATIVO.

I.- Permanencia y cumplimiento del horario de labores.

II.- Condiciones generales de las instalaciones en las que se encuentra el órgano jurisdiccional, en cuanto al orden y la debida utilización y depuración de los insumos que se utilizan para la actividad jurisdiccional, así como la limpieza de los mismos y de cada uno los espacios con los que cuenta el órgano, a fin de que se generen las condiciones necesarias para que el servicio de administración de justicia se preste en condiciones dignas, tanto para el personal interno como para los justiciables.

III.- Que se encuentren en orden los libros electrónicos de gobierno.

IV.- Depuración y orden del archivo del órgano jurisdiccional.

V.- Que la persona juzgadora conozca el manejo y contenido del Sistema de Gestión Judicial y supervise que este sea alimentado oportunamente por el personal a su cargo.

VI.- Que se vigile por parte de la persona juzgadora que la persona Secretaria de Acuerdos cumpla con las obligaciones que le impone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VII.- La adecuada gestión de la persona Juzgadora de los recursos humanos y materiales a su cargo.

VIII.- La productividad del órgano jurisdiccional, para lo cual, podrá tomarse en cuenta la información que proporcione la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística e incluso la información generada por la propia Visitaduría Judicial en el ámbito de sus atribuciones.

IX.- La capacitación con la que cuente la persona Titular del órgano jurisdiccional.

X.- La satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.

XI.- Las demás que sean necesarias, a consideración de la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, de la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial o la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, para el orden y buen funcionamiento del órgano jurisdiccional que corresponda.

OTROS ASPECTOS.

I.- Valoración Psicométrica, que deberá ser realizada por personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, la cual debe contener una prueba o test de ética.

II.- Valoración Médica, realizada por una institución pública o aquella que determine el Tribunal de disciplina Judicial, para determinar si la persona juzgadora tiene la capacidad física y de salud para desempeñar su función.

III.- Valoración Socioeconómica, que deberá ser realizada por personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado.

IV.- Exámenes teóricos, prácticos y de habilidades en el manejo de audiencias, que deberán ser realizados por la Escuela Judicial.

V.- Sanciones Administrativas con las que cuente la persona Titular del órgano jurisdiccional.

VI.- Que la conducta de la Jueza o Juez sea ética y profesional.

Artículo 13.- El calendario de evaluaciones ordinarias y el resultado de dichas evaluaciones, una vez concluidas, deberá ser publicado en los sistemas de difusión institucional a fin de que los justiciables puedan tener participación y garantizar que el proceso sea público, accesible y transparente.

Artículo 14.- La persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, tiene la obligación de notificar a las personas juzgadoras la fecha de inicio del proceso de evaluación ordinaria mediante oficio, a fin de que proceda a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano jurisdiccional con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan manifestar sus quejas o denuncias.

Artículo 15.- El proceso de evaluación ordinaria tendrá una duración de quince días hábiles, el cual podrá ser ampliado por el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial en caso de ser necesario, siempre y cuando dicha ampliación no conlleve a rebasar el término de un año que señala el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. En el entendido que, dentro de dicho término deberá de integrarse un expediente administrativo que contenga los resultados de los aspectos a evaluar descritos en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 16.- Transcurrido el término a que alude el artículo anterior, la persona Titular del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial deberá emitir una resolución en la que determine si la evaluación ordinaria fue satisfactoria o no, la cual deberá ser notificada a la persona servidora pública evaluada, por medio del Sistema de Comunicación Procesal y Administrativa o mediante notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 7 de este mismo reglamento.

Artículo 17.- La resolución que emita la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial deberá ser aprobada por la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial, para lo cual deberá ser remitida a dicha Comisión en un término no mayor a diez días hábiles.

Si la resolución emitida por la persona Titular del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial fuera satisfactoria, pero no es aprobada por la Comisión de Evaluación, esta última procederá al dictado de una nueva resolución, dentro del término de diez días hábiles, en la que de manera fundada y motivada establezca las razones por las que debe ser insatisfactoria, con la cual deberá dar vista al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para los efectos legales a que haya lugar.

Dicha resolución debe notificarse a la persona servidora pública evaluada por medio del Sistema de Comunicación Procesal y Administrativa o, mediante notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 7 de este mismo reglamento.

CAPITULO III. DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA.

Artículo 18.- Cuando la evaluación ordinaria resulte insatisfactoria, la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial podrá dictar las medidas que se consideren necesarias para el fortalecimiento de la función judicial.

Artículo 19.- Se consideran como medidas correctivas las siguientes:

I.- Capacitación en el área que el resultado de la evaluación haya detectado insuficiente, en tal caso, la capacitación podrá consistir en:

- a). Cursos de Derecho Civil, Familiar, Penal, Laboral y Amparo
- b). Cursos de Derecho Procesal Civil, Familiar, Penal, Laboral y Amparo
- c). Talleres de Argumentación Jurídica y Manejo de Audiencias.
- d). Cursos de Manejo de Tecnologías.

II.- Cursos y capacitación en temas de ética, principios morales, sensibilización, humanismo judicial, equidad de género, paridad, igualdad, manejo de grupos, manejo del estrés e inteligencia emocional.

III.- Cualquier otra que a consideración del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial sea necesaria para fortalecer la función judicial, la cual deberá ser establecida por este a través de Acuerdos Generales.

Para efectos de la capacitación a la que alude la fracción I de este artículo, podrán tomarse medidas adicionales para garantizar que se lleve a cabo la misma, como dar vista al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para que pondere la adscripción de la persona evaluada a efecto de situarlo en diverso órgano jurisdiccional con menor carga de trabajo.

Artículo 20.- La temporalidad de las medidas correctivas serán las siguientes:

- a) La capacitación a que alude la fracción I del artículo que antecede no podrá exceder de tres meses.
- b) La capacitación a que refiere la fracción II del artículo en comento, no podrá ser mayor a un mes.

Artículo 21.- Los cursos o talleres únicamente serán válidos cuando sean impartidos por la Escuela Judicial, por el Departamento de Informática, así como cualquier otra Escuela o Departamento previamente autorizado por la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 22.- El Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial establecerá el plazo para el cumplimiento de tales medidas, el cual no podrá exceder de tres meses.

Artículo 23.- Al vencimiento del plazo señalado conforme al artículo anterior, la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial fijará un nuevo plazo, el cual no podrá exceder de un mes, para que se lleve a cabo la evaluación extraordinaria, dentro del cual, la persona servidora pública evaluada deberá acreditar que ha cumplido con las medidas que le fueron impuestas.

Artículo 24.- En la evaluación extraordinaria se llevará a cabo una nueva revisión al órgano jurisdiccional en el que se encuentre la persona juzgadora que será motivo de la evaluación, sobre los aspectos que no fueron satisfactorios en la evaluación ordinaria.

Artículo 25.- En caso de que la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación extraordinaria dentro del plazo establecido por el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial o se niegue a realizarla, el Titular del órgano deberá, en el primer supuesto, emitir dentro del término de diez días hábiles, una resolución en la que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no se acreditó la evaluación, debiendo para tal efecto remitirla a la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial para su aprobación, quien de considerar fundada la resolución, dará vista al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para los efectos legales a que haya lugar.

En caso de que no sea aprobada la resolución por la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial, se dejará sin efecto y procederá al dictado de una nueva resolución dentro del término de diez días hábiles, la cual deberá ser notificada mediante el sistema de comunicación procesal y administrativa a la persona juzgadora evaluada.

En el segundo supuesto, la persona Titular de dicho Órgano Auxiliar dará vista al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial con la negativa de la persona servidora pública, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 26.- Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial, procede el recurso de revisión, del cual conocerá el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

El recurso deberá interponerse mediante escrito dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna, expresándose los agravios que dan lugar a dicho recurso.

Presentado dicho recurso, la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial proveerá sobre su admisión y, de estar interpuesto en tiempo, remitirá el expediente que contenga las actuaciones de la evaluación, al Pleno el Tribunal de Disciplina Judicial, quien lo turnará a una Comisión distinta a la de Evaluación, para que dentro del término de diez días hábiles presente el proyecto de resolución al Pleno del Órgano Disciplinario para su discusión y aprobación.

Artículo 27.- La resolución dictada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial con motivo del recurso de revisión, es irrecusable.

Artículo 28.- La interposición del recurso de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada.

CAPÍTULO IV. DE LAS EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO.

Artículo 29.- Con la finalidad de dar seguimiento al desempeño judicial y garantizar el acceso a la información y participación pública, el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial podrá realizar evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial.

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, las Comisiones y la Secretaría General de Acuerdos podrán ordenar al Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial la realización de evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por la persona juzgadora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial deberá realizar una evaluación intermedia y una evaluación final a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado en el curso de su mandato, en los mismos términos que la evaluación ordinaria, en los aspectos jurisdiccional y administrativo.

Artículo 30.- El inicio de las evaluaciones intermedia y final deberá ser comunicado a las personas juzgadoras por parte de la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, a través del Sistema de Comunicación Procesal y Administrativa, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano evaluado con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan manifestar sus quejas o denuncias.

La fecha de su inicio deberá publicarse a través de los sistemas de difusión institucional, consistentes en la página oficial del Poder Judicial y el Tribunal Electrónico, a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y la participación pública con la misma anticipación señalada en el párrafo que antecede.

TÍTULO TERCERO. DE LAS VISITAS.

Artículo 31.- El Visitador tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Practicar las visitas que le ordene la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial y el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, levantando las actas respectivas.

II.- Recibir las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrito hagan los justiciables en relación al órgano visitado, dando cuenta con las mismas a la persona Titular de la Dirección de Visitaduría Judicial, quien a su vez dará cuenta al Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, cuando así corresponda.

III.- Comunicar a la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, si existe alguna causa que afecte su objetividad o imparcialidad respecto a las visitas que le fueron asignadas.

IV.- Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, la persona Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial, la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina o la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

Artículo 32.- Las visitas para la evaluación ordinaria, extraordinaria, de seguimiento, intermedia y final, se llevarán a cabo por las personas Visitadoras del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, en días y horas hábiles, sin afectar el desarrollo normal de las labores del órgano visitado.

La persona Visitadora podrá ampliar el horario de la visita para continuarla en horas inhábiles, dejando constancia en el acta correspondiente de las razones, motivos y circunstancias especiales que lo llevaron a tomar dicha determinación.

Artículo 33.- La persona Titular del Órgano visitado deberá fijar el aviso de la visita en la puerta de acceso del Juzgado y en los estrados del mismo, con el objeto de hacerlo del conocimiento al público en general para que las personas interesadas en la misma puedan acudir a exponer sus quejas o comentarios en relación al servicio prestado, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que la visita vaya a realizarse.

Artículo 34.- En el desarrollo de las visitas, además de las instrucciones giradas por la o el Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, por la Comisión de Evaluación y Desempeño del Tribunal de Disciplina o la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, la o el Visitador deberá tomar en cuenta las particularidades de cada órgano y las disposiciones establecidas en esta ley, la de Responsabilidades Administrativas aplicable y aquellas otras que impongan deberes a su cargo, por lo que atenderá, de manera enunciativa y no limitativa, a lo siguiente:

I.- Pedirán la lista del personal para verificar la permanencia y el cumplimiento del horario de labores durante el periodo que dure la visita.

II.- Se impondrán de las condiciones del inmueble, archivo y demás instalaciones del Juzgado, incluyendo el orden que se lleve para el resguardo de los expedientes concluidos y de trámite, así como de los valores, objetos y documentos importantes.

III.- Revisarán que los libros electrónicos se encuentren en orden y contengan los datos requeridos.

IV.- Anexarán copia de las actas administrativas que el Juzgado visitado haya levantado con motivo de alguna irregularidad.

V.- Solicitarán las promociones que se encuentren pendientes de acuerdo, con el objeto de verificar si no se ha vencido el plazo legal para dictarse los proveídos respectivos.

VI.- Revisarán los expedientes que estimen pertinentes para constatar que se encuentran integrados con arreglo a la ley, que las resoluciones sean dictadas en los términos legales y que reúnan las formalidades y requisitos que para su dictado exige la Ley de la materia.

VII.- Analizarán la diligenciación y envío oportuno a su lugar de origen de los exhortos, despachos, requisitorias, cartas rogatorias y cualesquier otro medio de comunicación procesal.

VIII.- En los Distritos que existan Centrales de Actuarios constatarán la remisión oportuna de las cédulas de notificación de las diligencias que deban realizarse de oficio. En los que no exista Central, verificará que la persona actuaria realice las notificaciones dentro del término que señala el reglamento correspondiente.

IX.- Explorarán los sistemas electrónicos de los órganos, a efecto de verificar que contengan los datos requeridos y estén debidamente actualizados.

X.- En materia procesal penal y de justicia para adolescentes, examinarán si los Titulares de los Juzgados realizan las visitas en los plazos y condiciones que la Ley señale, a los Reclusorios o establecimientos respectivos, donde se encuentran internadas las personas a quienes se les instruye una causa.

XI.- Tratándose de órganos jurisdiccionales que conozcan del Sistema Penal Acusatorio y Oral, las personas Visitadoras deberán asentar como observaciones aquellas circunstancias que se relacionen directamente con el desempeño de las personas evaluadas en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que respecta a la conducción de audiencias, observancia de los principios procesales y respeto a los derechos de las partes.

XII.- Verificarán que el libro en el que se registran los negocios del Juzgado, en los que se asienten los movimientos del Juzgado tales como comunicaciones procesales, exhortos, requisitorias, amparos, entre otros, sean llevados en forma electrónica a través del Sistema de Gestión Judicial.

XIII.- Deberán recabar las encuestas de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.

XIV. Las personas Visitadoras podrán constituirse como calificadores en audiencias públicas que se lleven a cabo el día de la visita con el propósito de evaluar el desarrollo, conducción y desempeño de las personas juzgadoras. Las observaciones que realice tendrán el carácter estrictamente técnico y administrativo, limitándose a aspectos de desempeño, conducción procesal, trato a los intervenientes, manejo del tiempo, uso del lenguaje jurídico, y respeto a los principios de publicidad, contradicción, oralidad e inmediación.

Artículo 35.- Al concluir la visita se levantará por triplicado acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas y denuncias presentadas en contra de alguna persona servidora pública del órgano visitado y las encuestas de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia, así como la firma de la persona juzgadora evaluada conjuntamente con la persona visitadora.

Una copia se entregará a la persona Titular del Órgano visitado, a quien dará vista con las observaciones o irregularidades encontradas, para que dentro del término de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga. Otra con el informe de los hallazgos encontrados a la persona Directora de Visitaduría Judicial, la cual deberá turnar a la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial con la cuenta respectiva, misma que se integrará al expediente administrativo de la persona evaluada y la tercera se remitirá a la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial, para su conocimiento.

Artículo 36.- Además de las visitas presenciales a los órganos jurisdiccionales, el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial podrá aplicar cualquier otro método de evaluación que estime pertinente para la examinación exhaustiva, integral, imparcial y objetiva del desempeño judicial, como visitas digitales, auditorías, análisis de indicadores clave de rendimiento, requerimientos de información, análisis de datos, o cualquier otra que autorice mediante Acuerdo General el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos en esta propia fecha.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para los efectos legales conducentes, y mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos la judicatura estatal.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Órgano de Administración Judicial, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta **HILDA G. LEAL GUTIÉRREZ**, y las y los Magistrados **ANDRÉS NORBERTO GARCÍA REPPER FAVILA, EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ, MA. MINERVA VARGAS CARREÑO** y **DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO**, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, **LICENCIADO ALVARO GUADALUPE CASTILLO TOVAR**, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS QUÉ OBRAN EN EL ACUERDO ORIGINAL.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 7 de enero de 2026.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ALVARO GUADALUPE CASTILLO TOVAR.**- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.**DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES****CONVOCATORIA No. 002**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No.12441**, para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonia del Municipio de Reynosa Tamaulipas. **Licitación No. DA-REY-RFI-002-2026-LP**; que será cubierto con Recursos del Fondo **RFI**; de acuerdo el Acta de Cabildo **No. LVII (Quincuagésima Séptima)**, en Sesión Ordinaria con fecha de **28 de noviembre de 2025**.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

| No. de Requisición | Partidas | Cantidad (meses) | Unidad de Medida | Descripción | Costo de las Bases |
|--------------------|----------|------------------|------------------|--|------------------------|
| 12441 | 1 | 10 | Servicio | Servicio Integral Embellecimiento y Conservación en General para las 44 Plazas, 6 Áreas Verdes, 2 Calles, 4 Avenidas y 5 Bulevares de la Zona Sur 3, de la Ciudad de Reynosa Tamaulipas. | \$ 1,000.00 pesos M.N. |

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3200 de lunes a viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas**. Hasta el día hábil de **28 de enero del 2026, a las 09:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los bienes deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **29 de enero de 2026 a las 09:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **09 de febrero de 2026, a las 09:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.

- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Villanueva s/n, entre Elías Piña y Beethoven colonia, Narciso Mendoza, Teléfono 899-924-5688. C.P. 88700, Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo de entrega del servicio integral: debe ser durante la vigencia de “Inicio y Termino” del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2024 y que este debe contar con el capital contable mínimo de Quinientos mil pesos; declaración y pago del mes anterior inmediato del año 2025 o en su caso del 2026 y comprobar al menos una carta de satisfacción, de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago mensualmente presentando la factura por parte del proveedor, evidencia fotográfica y la bitácora; por parte de la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, siendo el visto bueno ante la Contraloría Municipal y de acuerdo con Finanzas y Tesorería Municipal, así mismo los días no trabajados se aplicará la pena convencional en deducción equivalente al 10 % sobre el importe total del contrato, que estará inscrito en cláusula de este.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44 fracción XIII, sin opción a compra, 45, 46, 47 fracción XIX y XX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 68, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 85 y, 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 20 de enero de 2026.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- C. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA.**- Rúbrica.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 003

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No.12440**, para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonia del Municipio de Reynosa Tamaulipas. **Licitación No. DA-REY-RFI-003-2026-LP**; que será cuberto con Recursos del Fondo **RFI**; de acuerdo el Acta de Cabildo **No. LVII (Quincuagésima Séptima)**, en Sesión Ordinaria con fecha de **28 de noviembre de 2025**.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

| No. de Requisición | Partidas | Cantidad (meses) | Unidad de Medida | Descripción | Costo de las Bases |
|--------------------|----------|------------------|------------------|--|------------------------|
| 12440 | 1 | 10 | Servicio | Servicio Integral Embellecimiento y Conservación en General para las 44 Plazas, 6 Áreas Verdes, 3 Calles, 6 Avenidas y 4 Bulevares de la Zona Sur 2, de la Ciudad de Reynosa Tamaulipas. | \$ 1,000.00 pesos M.N. |

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3200 de lunes a viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas**. Hasta el día hábil de **28 de enero de 2026, a las 10:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los bienes deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso “a”, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **29 de enero de 2026 a las 10:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.

- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **09 de febrero de 2026, a las 10:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Villanueva s/n, entre Elías Piña y Beethoven colonia, Narciso Mendoza, Teléfono 899-924-5688. C.P. 88700, Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo de entrega del servicio integral: debe ser durante la vigencia de “Inicio y Termino” del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2024 y que este debe contar con el capital contable mínimo de Quinientos mil pesos; declaración y pago del mes anterior inmediato del año 2025 o en su caso del 2026 y comprobar al menos una carta de satisfacción, de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago mensualmente presentando la factura por parte del proveedor, evidencia fotográfica y la bitácora; por parte de la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, siendo el visto bueno ante la Contraloría Municipal y de acuerdo con Finanzas y Tesorería Municipal, así mismo los días no trabajados se aplicará la pena convencional en deducción equivalente al 10 % sobre el importe total del contrato, que estará inscrito en cláusula de este.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44 fracción XIII, sin opción a compra, 45, 46, 47 fracción XIX y XX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 68, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 85 y, 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 20 de enero de 2026.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- C. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA.**- Rúbrica.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 004

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 12439**, para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonias del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. **Licitación No. DA-REY-RFI-004-2026-LP**; que será cubierto con Recursos del Fondo **RFI**; de acuerdo el Acta de Cabildo **No. LVII (Quincuagésima Séptima)**, en Sesión Ordinaria con fecha de **28 de Noviembre de 2025**.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

| No. de Requisición | Partidas | Cantidad (meses) | Unidad de Medida | Descripción | Costo de las Bases |
|--------------------|----------|------------------|------------------|---|------------------------|
| 12439 | 1 | 10 | Servicio | Servicio Integral Embellecimiento y conservación en General para las 44 Plazas, 7 Áreas Verdes, 3 Calles, 5 Avenidas, Un monumento y 5 Bulevares de la Zona Sur 1 de la Ciudad de Reynosa Tamaulipas. | \$ 1,000.00 pesos M.N. |

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3200 de lunes a viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas**. Hasta el día hábil de **28 de enero del 2026, a las 11:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.

- Los bienes deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **29 de enero de 2026 a las 11:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **09 de febrero de 2026, a las 11:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Villanueva s/n, entre Elías Piña y Beethoven colonia, Narciso Mendoza, Teléfono 899-924-5688. C.P. 88700, Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo de entrega del servicio integral: debe ser durante la vigencia de "Inicio y Termino" del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2024 y que este debe contar con el capital contable mínimo de Quinientos mil pesos; declaración y pago del mes anterior inmediato del año 2025 o en su caso del 2026 y comprobar al menos con contratos de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago mensualmente presentando la factura por parte del proveedor, evidencia fotográfica y la bitácora; por parte de la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, siendo el visto bueno ante la Contraloría Municipal y de acuerdo con Finanzas y Tesorería Municipal, así mismo los días no trabajados se aplicará la pena convencional en deducción equivalente al 10 % sobre el importe total del contrato, que estará inscrito en cláusula de este.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44 fracción XIII, sin opción a compra, 45, 46, 47 fracción XIX y XX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 68, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 85 y, 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 20 de enero de 2026.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- C. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA.**- Rúbrica.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 005

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 12438**, para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Coloniales del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. **Licitación No. DA-REY-RFI-005-2026-LP**; que será cubierto con Recursos del Fondo **RFI**; de acuerdo el Acta de Cabildo **No. LVII (Quincuagésima Séptima)**, en Sesión Ordinaria con fecha de **28 de Noviembre de 2025**

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

| No. de Requisición | Partidas | Cantidad (meses) | Unidad de Medida | Descripción | Costo de las Bases |
|--------------------|----------|------------------|------------------|--|------------------------|
| 12438 | 1 | 10 | Servicio | Servicio Integral Embellecimiento y conservación en General para las 46 Plazas, 9 Áreas Verdes, 2 Calles, 8 Avenidas, 2 Bulevares y 2 Monumentos de la Zona Poniente 3 de la Ciudad de Reynosa Tamaulipas. | \$ 1,000.00 pesos M.N. |

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3200 de lunes a viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas.** Hasta el día hábil **28 de enero del 2026, a las 12:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los bienes deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **29 de enero de 2026 a las 12:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **09 de febrero de 2026, a las 12:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Villanueva s/n, entre Elías Piña y Beethoven colonia, Narciso Mendoza, Teléfono 899-924-5688. C.P. 88700, Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo de entrega del servicio integral: debe ser durante la vigencia de "Inicio y Termino" del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2024 y que este debe contar con el capital contable mínimo de Quinientos mil pesos; declaración y pago del mes anterior inmediato del año 2025 o en su caso del 2026 y comprobar al menos con contratos de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago mensualmente presentando la factura por parte del proveedor, evidencia fotográfica y la bitácora; por parte de la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, siendo el visto bueno ante la Contraloría Municipal y de acuerdo con Finanzas y Tesorería Municipal, así mismo los días no trabajados se aplicará la pena convencional en deducción equivalente al 10 % sobre el importe total del contrato, que estará inscrito en cláusula de este.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44 fracción XIII, sin opción a compra, 45, 46, 47 fracción XIX y XX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 68, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 85 y, 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 20 de enero de 2026.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- C. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA.**- Rúbrica.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 006

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 12437**, para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonia del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. **Licitación No. DA-REY-RFI-006-2026-LP;** que será cubierto con Recursos del Fondo **RFI**; de acuerdo el Acta de Cabildo. **LVII (Quincuagésima Séptima)**, en Sesión Ordinaria con fecha de **28 de Noviembre de 2025**.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

| No. de Requisición | Partidas | Cantidad (meses) | Unidad de Medida | Descripción | Costo de las Bases |
|--------------------|----------|------------------|------------------|---|------------------------|
| 12437 | 1 | 10 | Servicio | Servicio Integral Embellecimiento y Conservación en General para las 44 Plazas, 12 Áreas Verdes, 2 Calles, 8 Avenidas, 2 Bulevares y 1 Monumentos de la Zona Poniente 2 de la Ciudad de Reynosa Tamaulipas. | \$ 1,000.00 pesos M.N. |

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3200 de lunes a viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas.** Hasta el día hábil de **28 de enero del 2026, a las 13:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los bienes deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso “a”, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **29 de enero de 2026 a las 13:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **09 de febrero de 2026, a las 13:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Villanueva s/n, entre Elías Piña y Beethoven colonia, Narciso Mendoza, Teléfono 899-924-5688. C.P. 88700, Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo de entrega del servicio integral: debe ser durante la vigencia de “Inicio y Termino” del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2024 y que este debe contar con el capital contable mínimo de Quinientos mil pesos; declaración y pago del mes anterior inmediato del año 2025 o en su caso del 2026 y comprobar al menos con contratos de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago mensualmente presentando la factura por parte del proveedor, evidencia fotográfica y la bitácora; por parte de la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, siendo el visto bueno ante la Contraloría Municipal y de acuerdo con Finanzas y Tesorería Municipal, así mismo los días no trabajados se aplicará la pena convencional en deducción equivalente al 10 % sobre el importe total del contrato, que estará inscrito en cláusula de este.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44 fracción XIII, sin opción a compra, 45, 46, 47 fracción XIX y XX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 68, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 85 y, 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 20 de enero de 2026.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- C. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA.**- Rúbrica.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 007

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 12436**, para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonia del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. **Licitación No. DA-REY-RFI-007-2026-LP**; que será cubierto con Recursos del Fondo **RFI**; de acuerdo el Acta de Cabildo **No. LVII (Quincuagésima Séptima)**, en Sesión Ordinaria con fecha de **28 de noviembre de 2025**.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

| No. de Requisición | Partidas | Cantidad (meses) | Unidad de Medida | Descripción | Costo de las Bases |
|--------------------|----------|------------------|------------------|--|------------------------|
| 12436 | 1 | 10 | Servicio | Servicio Integral Embellecimiento y conservación en General para las 44 Plazas, 8 Áreas Verdes, 3 Calles, 6 Avenidas, 2 Bulevares, 1 Monumento y 1 Libramiento de la Zona Poniente 1 de la Ciudad de Reynosa Tamaulipas. | \$ 1,000.00 pesos M.N. |

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3200 de lunes a viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas**. Hasta el día hábil de **28 de enero del 2026, a las 16:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los bienes deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **29 de enero de 2026 a las 16:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **09 de febrero de 2026, a las 16:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Villanueva s/n, entre Elías Piña y Beethoven colonia, Narciso Mendoza, Teléfono 899-924-5688. C.P. 88700, Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo de entrega del servicio integral: debe ser durante la vigencia de "Inicio y Termino" del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2024 y que este debe contar con el capital contable mínimo de Quinientos mil pesos; declaración y pago del mes anterior inmediato del año 2025 o en su caso del 2026 y comprobar al menos con carta de satisfacción, de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago mensualmente presentando la factura por parte del proveedor, evidencia fotográfica y la bitácora; por parte de la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, siendo el visto bueno ante la Contraloría Municipal y de acuerdo con Finanzas y Tesorería Municipal, así mismo los días no trabajados se aplicará la pena convencional en deducción equivalente al 10 % sobre el importe total del contrato, que estará inscrito en cláusula de este.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44 fracción XIII, sin opción a compra, 45, 46, 47 fracción XIX y XX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 68, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 85 y, 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 20 de enero de 2026.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- C. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA.**- Rúbrica.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 008

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 12435**, para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Colonia del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. **Licitación No. DA-REY-RFI-008-2026-LP**; que será cuberto con Recursos del Fondo **RFI**; de acuerdo el Acta de Cabildo. **No, LVII (Quincuagésima Séptima)**, en Sesión Ordinaria con fecha de **28 de noviembre de 2025**.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

| No. de Requisición | Partidas | Cantidad (meses) | Unidad de Medida | Descripción | Costo de las Bases |
|--------------------|----------|------------------|------------------|---|------------------------|
| 12435 | 1 | 10 | Servicio | Servicio Integral Embellecimiento y conservación en General para las 30 Plazas, 3 Áreas Verdes, 4 Calles, 3 Avenidas, 3 Bulevares y 1 Monumentos de la Zona Oriente 4 de la Ciudad de Reynosa Tamaulipas, | \$ 1,000.00 pesos M.N. |

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3200 de lunes a viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas**. Hasta el día hábil de **28 de enero del 2026, a las 15:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los bienes deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **29 de enero de 2026 a las 15:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **09 de febrero de 2026, a las 15:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Villanueva s/n, entre Elías Piña y Beethoven colonia, Narciso Mendoza, Teléfono 899-924-5688. C.P. 88700, Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo de entrega del servicio integral: debe ser durante la vigencia de "Inicio y Termino" del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2024 y que este debe contar con el capital contable mínimo de Quinientos mil pesos; declaración y pago del mes anterior inmediato del año 2025 o en su caso del 2026 y comprobar al menos una carta de satisfacción, de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago mensualmente presentando la factura por parte del proveedor, evidencia fotográfica y la bitácora; por parte de la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, siendo el visto bueno ante la Contraloría Municipal y de acuerdo con Finanzas y Tesorería Municipal, así mismo los días no trabajados se aplicará la pena convencional en deducción equivalente al 10 % sobre el importe total del contrato, que estará inscrito en cláusula de este.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44 fracción XIII, sin opción a compra, 45, 46, 47 fracción XIX y XX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 68, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 85 y, 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 20 de enero de 2026.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- C. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA.**- Rúbrica.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 009

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 12434**, para el Servicio Integral de Embellecimiento y Conservación en General para las Áreas Públicas, en Diferentes Coloniales del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. **Licitación No. DA-REY-RFI-009-2026-LP**; que será cubierto con Recursos del Fondo **RFI**; de acuerdo el Acta de Cabildo **No. LVII (Quincuagésima Séptima)**, en Sesión Ordinaria con fecha de **28 de noviembre de 2025**

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

| No. de Requisición | Partidas | Cantidad (meses) | Unidad de Medida | Descripción | Costo de las Bases |
|--------------------|----------|------------------|------------------|--|------------------------|
| 12434 | 1 | 10 | Servicio | Servicio Integral Embellecimiento y conservación en General para las 53 Plazas, 4 Áreas Verdes, 3 Avenidas, 3 Bulevares, 2 Calles, 1 Panteón y 1 Libramiento de Zona Oriente 3 de la Ciudad de Reynosa Tamaulipas, | \$ 1,000.00 pesos M.N. |

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3200 de lunes a viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas**. Hasta el día hábil de **28 de enero del 2026, a las 16:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los bienes deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **29 de enero de 2026 a las 16:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **09 de febrero de 2026, a las 16:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica**, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez No. 645, Zona Centro, C.P. 88500, del Municipio de Reynosa Tamaulipas.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Villanueva s/n, entre Elías Piña y Beethoven colonia, Narciso Mendoza, Teléfono 899-924-5688. C.P. 88700, Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo de entrega del servicio integral: debe ser durante la vigencia de "Inicio y Termino" del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2024 y que este debe contar con el capital contable mínimo de Quinientos mil pesos; declaración y pago del mes anterior inmediato del año 2025 o en su caso del 2026 y comprobar al menos con carta de satisfacción, de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **español**.

- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago mensualmente presentando la factura por parte del proveedor, evidencia fotográfica y la bitácora; por parte de la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, siendo el visto bueno ante la Contraloría Municipal y de acuerdo con Finanzas y Tesorería Municipal, así mismo los días no trabajados se aplicará la pena convencional en deducción equivalente al 10 % sobre el importe total del contrato, que estará inscrito en cláusula de este.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44 fracción XIII, sin opción a compra, 45, 46, 47 fracción XIX y XX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 68, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 85 y, 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 20 de enero de 2026.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- C. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA.**- Rúbrica.
